



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO



LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 108, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO; 66 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 30, 31 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 183 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; Y 30 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL; Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el artículo 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es el órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, del Estado o de los municipios, y los particulares. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, será también competencia del Tribunal de Justicia Administrativa imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y de los municipios por faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que incurran en actos vinculados con este tipo de faltas; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Las sentencias definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser impugnadas por las partes en las controversias a que se refiere el párrafo primero de este artículo; o, en los procedimientos señalados en el párrafo segundo, por el Órgano Superior de Fiscalización, por la Secretaría de Contraloría o los Órganos Internos de Control correspondientes, así como por los servidores públicos o particulares involucrados, en los términos que prevea la ley aplicable.

- III. Que el artículo 36, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control, dotados de las facultades que determine la ley, para prevenir, investigar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas de las que son facultad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de que disponen; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante las autoridades que corresponda.
- IV. Que con la reforma a diversos artículos constitucionales publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se modificó el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, determinando entre otras consideraciones la obligación de todos los servidores públicos a presentar declaraciones por situación patrimonial y de intereses.
- V. Que en el marco de dicha reforma se expidieron y modificaron diversos ordenamientos jurídicos tanto del ámbito federal como estatal, que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente, los que entraron en vigor, conjuntamente, el diecinueve de julio del mismo año.
- VI. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- VII. Que el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- VIII. Que el veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican los anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"; el cual establece en el ANEXO SEGUNDO denominado: "**NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CAPÍTULO PRIMERO, Decimotercera**, que las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, según corresponda, establecerán los mecanismos de difusión,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO



capacitación, asesoría y apoyo para que los Servidores Públicos conozcan las presentes reglas.

- IX. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo lo siguiente en el que en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto:

*“... **TERCERO.** A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

***CUARTO.** Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

***QUINTO.** Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda. ...”*

- X. Que el artículo 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establece que este Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será

designado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.

- XI. Que el artículo 183, fracciones IV y VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establece que al Órgano Interno de Control de este organismo jurisdiccional le asiste la facultad de llevar a cabo el registro y seguimiento de la evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos de este Tribunal.
- XII. Que el artículo 30, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establece que corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, de vigilar el registro y dar seguimiento a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de conflictos de intereses, como la declaración fiscal del personal de las Salas del Tribunal. Por lo que, con la finalidad de llevar un mejor control sobre las declaraciones patrimoniales, este Órgano Interno de Control, expide el presente acuerdo con el objetivo de llevar el buen despacho de los asuntos de su competencia. Aunado a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO TJA-OIC-001/2022, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL USO DEL SISTEMA DECLARATABASCO AUTÓNOMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Se determina que se encuentran obligados los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinador de Defensores de lo Administrativo, Defensor Administrativo, Titular del Órgano Interno de Control, Director Administrativo, Jefes de Áreas, Jefes de Departamento, Oficiales Jurisdiccionales, Secretarios Mecnógrafos, Operativos y Auxiliares, así como a todas y todos los servidores públicos de este Tribunal, presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses inicial por ingreso y reintegro, por modificación en el mes de mayo de cada año, y por conclusión, conforme a los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Aquellas personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que tengan nivel salarial igual a jefaturas de departamento u homólogas y hasta el nivel máximo en el Tribunal, presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad; y el resto de las personas servidoras públicas lo harán en el formato simplificado.

SEGUNDO. Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se presentarán de manera electrónica, a través del sistema denominado **DECLAR@TABASCO AUTÓNOMOS**, dentro del servidor que resguarda el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO



TERCERO. El Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración y la Unidad de Informática, todos de este organismo jurisdiccional, de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, realizarán todas las acciones necesarias tendentes a difundir, capacitar y brindar la asesoría a las y los servidores públicos adscritos a este Tribunal, respecto a la obligación que tienen de presentar la declaración patrimonial y de intereses en el plazo previsto en la Ley, así como dar a conocer los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de manera que las y los servidores públicos antes citados tengan pleno conocimiento de éstos y estén en posibilidades de dar cumplimiento con su obligación en el término establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial en el microsítio del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página oficial del Tribunal.

Así lo aprobó la titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, L.C.P. y M.A. OFELIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA

FIRMA

L.C.P. y M.A. Ofelia Sánchez González
Titular del Órgano Interno de Control del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

